

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veinte de junio de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere:

- a. -Creación y cuales son las leyes nacionales para hacer efectivo el derecho a la vida.
- b. -Ratificación y cuales son los tratados internacionales relacionados con el derecho a la vida.
- c. -Creación y cobertura de políticas públicas, planes, estrategias, programas en relación al derecho a la vida.
- d. -Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes sobre el derecho a no ser sometido a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, etc.
- e. -Creación y cobertura de leyes nacionales para implementar, promocionar y defender el derecho a la educación.
- f. -Ratificación de tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a la educación.
- g. -Plazo y cobertura de políticas, planes, y programas de educación.
- h. -Número de instituciones de gobierno y de la sociedad civil que trabajan en la promoción y protección del derecho a la educación.
- i. -Políticas/planes y marco jurídico que garanticen el adecuado acceso a la justicia.
- j. -Inclusión en la política social de medidas y programas contra la discriminación con el propósito de proteger a:
 - i. pueblos indígenas,
 - ii. personas con discapacidad,
 - iii. personas con VIH/SIDA,
 - iv. personas que sufren discriminación en razón de su orientación social, etc.
- k. Estado de avance en la aplicación de:
 - i. -Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
 - ii. -Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.
 - iii. -Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual.
- l. Existencia de:
 - i. -Ley de víctimas
 - ii. -Existencia de Subdirección de atención a víctimas de la violencia
 - iii. Existencia de Unidad de atención integral a Víctimas
 - iv. Existencia de una Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación
 - v. Modelo de atención a víctimas
- m. -Número de disculpas públicas y aceptación de hechos de 2009 a la fecha.

ACLARACIÓN: En relación a la creación y cobertura de políticas, planes, estrategias, programas, se requiere información desde el 2009 hasta el 2018".

2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de las once horas del día doce de junio del año en curso, el suscrito previno a la peticionaria para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información y aclarara los requerimientos de su solicitud, con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM) en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.

3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. Inadmisión

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétérointegración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la peticionaria omitió subsanar, en el plazo establecido, los requisitos de forma de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por [REDACTED], sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** inadmisibile la solicitud presentada por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República